108

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500.29.6.22-128*

*PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22-3861 *Fecha:* 23 DIC 2022

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS"**

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2022–06751 del 10 de mayo de 2022, el señor CESAR FERNANDO MONTES NEME, solicitó permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, para proyecto de vivienda campestre Los Capachos, ubicado en la vereda Sirivana, en el Municipio de Yopal – Departamento de Casanare.

Mediante oficio No. 500.29.6.22-05568 del 18 de julio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA requirió al señor CESAR FERNANDO MONTES NEME, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO. 2022 –13495 del 26 de septiembre de 2022, el señor CESAR FERNANDO MONTES NEME, complementó la documentación técnica y jurídica requerida por esta entidad.

Que, para los fines pertinentes, el señor CESAR FERNANDO MONTES NEME, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de vertimiento al suelo.
2. Formulario Único Nacional de vertimiento al suelo, debidamente diligenciado
3. Documento de identificación personal del señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare.
4. Certificado de tradición y Libertad expedido por la oficina de instrumentos públicos de Yopal - Casanare.
5. Concepto de uso de suelo, expedido por la Curaduría Urbana de Yopal.
6. Certificación de disponibilidad de acueducto veredal para el predio, expedido por la empresa Acuatodos S.A E.S.P.
7. Formulario determinación de costos del proyecto con un valor de CIENTO TRES MILLONES DE PESOS mcte ($103.00.000).

Mediante oficio No. 500.29.6.22-08083 de fecha 13 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación del permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto de vivienda campestre Los

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500 29 6 22-128* *PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 22 - 3861 *Fecha:* 23 DIC 2022

Capachos, ubicado en la vereda Sirivana, en el municipio de Yopal departamento de Casanare de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500 36 22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2259 de fecha 08 de noviembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5289 de fecha 09 de noviembre de 2022, por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($ 967.021 oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, bajo el radicado No. YO 2022–13495 del 26 de septiembre de 2022, tendiente a evaluar permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto de vivienda campestre Los Capachos, ubicado en la vereda Sirivana, en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará*

**CORPORINOQUIA**

Expediente No. 500 29.6 22-128

*PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3861 Fecha: 23 DIC 2022

(...)".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y*

*resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

**RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS.**

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita; en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección I, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

Que el Artículo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015 el cual quedo así:

***"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6.*** *Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*

**CORPORINOQUIA**

*Expediente No. 500.29.6.22-128*

*PROCESO DE EVALUACION*

*AUTO No.* 500.6-22-3861 *Fecha:* 29 DIC 2022

1. *La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento*
2. *La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
3. *Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 2 3 2.20 1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya*
4. *Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2 2.3.3.4 4 del presente decreto, en los casos que aplique*
5. *Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico*
6. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

Revisados los antecedentes, se concluye que, el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto de vivienda campestre Los Capachos, ubicado en la vereda Sirivana, en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, y No Vital 1100100655274722001 bajo el radicado No. YO 2022–13495 del 26 de septiembre de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto de vivienda campestre Los Capachos, ubicado en la vereda Sirivana, en el municipio de Yopal departamento de Casanare.

**PARÁGRAFO**: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Concesión de Aguas Subterráneas se llevarán en el expediente No. 500.29.6.22-128.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien evaluará la documentación presentada y, en consecuencia, emitan el correspondiente Concepto Técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas para el proyecto de vivienda campestre Los Capachos, ubicado en la vereda Sirivana, en el municipio de Yopal departamento de Casanare, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras

1102

**CORPORINOQUIA**

*PROCESO DE EVALUACION*

*Expediente No. 500.29.6.22-128*

*AUTO No.*

**500.6-22-3861** *Fecha:* 23 DIC 2022

es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor YULIAN CAMILO AVILA AGUIRRE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.006.552.747 de Yopal – Casanare, en la Carrera 19 No 6 - 38 en Yopal - Casanare, o al correo electrónico cesarmonts@hotmail.com o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

*Revisó: Luisa Fernanda Rojas V*
*Profesional Jurídico de la SCCA*

*Proyectó: Juliana Giraldo López*
*Apoyo Proceso de Evaluación SCCA*

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 892.000.283 - 6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO 500.6.22-3861 FECHA 23/12/22
NOTIFICADO Yulian Camilo Avila Aguirre
CC 1006552747 DE Yopal
FIRMA
NOTIFICADOR Eliana Mont Pardo
CC 52517436 DE
LUGAR Y FECHA 06 Feb 2023
Yopal - Casanare